



## Comunidad de Madrid

### **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE CONVALIDACIONES ENTRE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, ASÍ COMO LOS EFECTOS QUE SOBRE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA DEBEN TENER LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO Y LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA, DE APLICACIÓN EN LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL AÑO ACADÉMICO 2015-2016**

El sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE), mantiene como uno de sus principios la encomienda a las Administraciones educativas de que faciliten la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria; y al objeto de hacerlo efectivo ha previsto la posibilidad de adoptar, entre otras medidas de organización y ordenación académica, las convalidaciones.

Por su parte, también se mantiene el principio, derivado del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, de que entre las medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo para estos deportistas, esté la posible exención de la materia de Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, previa solicitud del interesado que acredite aquella consideración.

Esta posible exención se extiende al alumnado que cursa enseñanzas profesionales de Danza, ya que dedica una parte importante de su jornada al ejercicio físico, debiendo mantener un estado corporal adecuado para dicha actividad.

En el sistema derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dichas convalidaciones vienen reguladas por el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza; y en la Comunidad de Madrid por la Orden 3530/2009, de 22 de julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de la implantación progresiva de la LOMCE, durante el año académico 2015-2016 las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato se regirán por la aplicación simultánea de varias normas distintas. Así, el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación *en los cursos primero y tercero*; y el Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de



## Comunidad de Madrid

la Educación Secundaria Obligatoria, *en los cursos segundo y cuarto*. Por su parte, el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato será de aplicación en el *primer curso*; y el Decreto 67/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato será de aplicación en el *segundo curso*.

Por ello, y hasta que se produzca la regulación definitiva de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato derivada de la LOMCE la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ha emitido las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y enseñanzas de régimen especial sobre organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los centros de la Comunidad de Madrid durante el año académico 2015-2016, de 23 de junio de 2015, en cuyas instrucciones tercera y cuarta se recoge el sistema de convalidaciones y exenciones que habrá de ser aplicado en cada curso.

Al objeto de facilitar a los centros la aplicación de las mismas a comienzos del año académico 2015-2016, mediante la oportuna adaptación a la nueva ordenación, y siempre a la espera del desarrollo normativo definitivo, procede ahora emitir las siguientes:

### INSTRUCCIONES

#### CAPITULO I. Educación Secundaria Obligatoria

##### 1. Convalidaciones de la materia de Música del curso 3º de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

Materia y curso de Educación Secundaria Obligatoria	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 3º	Música	1º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 3º	Danza	1º curso de música

- En el caso de que la asignatura de régimen especial haya sido superada por prueba de acceso, podrá utilizarse para convalidar la correspondiente materia de la Educación Secundaria Obligatoria.
- En el caso de que la asignatura de régimen especial haya sido superada en el sistema derivado de la LOGSE, podrá utilizarse para convalidar la correspondiente materia de la Educación Secundaria Obligatoria si es homónima y de la misma carga horaria que la correspondiente al sistema derivado de la LOE.



## **Comunidad de Madrid**

**2. Convalidaciones de las materias del bloque de asignaturas específicas y del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica a las que se refiere el artículo 6.4 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, correspondientes a los cursos 1º y 3º de la etapa.**

- Los alumnos podrán convalidar cada una de las materias del bloque de asignaturas específicas y del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica correspondientes a 1º y a 3º con cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza de su elección, a condición de que cada asignatura de régimen especial tenga una carga horaria no inferior a hora y media semanal.
- La convalidación de las materias a las que se refiere este apartado no requerirá la inscripción previa en una materia concreta de ninguno de los dos bloques de asignaturas.
- En el caso de que la asignatura de régimen especial haya sido superada por prueba de acceso, podrá utilizarse para convalidar la correspondiente materia de la Educación Secundaria Obligatoria si cumple las condiciones arriba recogidas.
- En el caso de que la asignatura de régimen especial haya sido superada en el sistema derivado de la LOGSE, podrá utilizarse para convalidar la correspondiente materia de la Educación Secundaria Obligatoria si es de la misma carga horaria que la correspondiente al sistema derivado de la LOE en las condiciones arriba recogidas.

**3. Convalidaciones de materias de Educación Secundaria Obligatoria para alumnos que cursan simultáneamente enseñanzas de régimen especial de Música o de Danza en 2º y 4º de la ESO y exenciones de la materia Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria en los cuatro cursos.**

Las convalidaciones de materias de Educación Secundaria Obligatoria para alumnos que cursan simultáneamente enseñanzas de régimen especial de Música o de Danza en 2º y 4º de la ESO y las exenciones de la materia Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria en los cuatro cursos se regirán por lo previsto en cada caso para ellas en la Orden 3530/2009, de 22 de julio.

**4. Procedimiento de solicitud, reconocimiento y registro académico de las convalidaciones y exenciones.**

El procedimiento de solicitud, el reconocimiento y el registro académico de las convalidaciones y exenciones para los cuatro cursos de la etapa se regirán por lo previsto a este respecto en la Orden 3530/2009, de 22 de julio.

**5. Otros aspectos.**

En 2º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria, y, en general, en toda la etapa en los aspectos que no hayan sido abordados en estas instrucciones, se estará a lo establecido en la Orden 3530/2009, de 22 de julio, con la siguiente salvedad: en 1º y 3º las menciones hechas a las materias optativas deberán entenderse como hechas a las materias del



## Comunidad de Madrid

bloque de asignaturas específicas o del bloque de libre configuración autonómica a las que se refiere el artículo 6.4 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo.

### CAPITULO II. Bachillerato

#### 1. Convalidaciones de diversas materias del curso 1º del Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

Materia del Bachillerato que se convalida	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Análisis musical I	Música	2º curso de armonía
Lenguaje y práctica musical	Música	3º curso de instrumento principal o voz
Lenguaje y práctica musical	Danza	3º curso de Música
Anatomía aplicada	Danza	1º y 2º cursos de anatomía aplicada a la danza

- En el caso de que la asignatura de régimen especial haya sido superada por prueba de acceso, podrá utilizarse para convalidar la correspondiente materia del Bachillerato.
- En el caso de que la asignatura de régimen especial haya sido superada en el sistema derivado de la LOGSE, podrá utilizarse para convalidar la correspondiente materia del Bachillerato si es homónima y de la misma carga horaria que la correspondiente al sistema derivado de la LOE.

#### 2. Convalidaciones de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza con diversas materias del curso 1º del Bachillerato.

Asignatura de las enseñanzas profesionales que se convalida	Enseñanzas Profesionales	Materia del Bachillerato con la que se convalida
1º curso de lenguaje musical	Música	Lenguaje y práctica musical
1º, 2º y 3º cursos de Música	Danza	Lenguaje y práctica musical
1º y 2º cursos de anatomía aplicada a la danza	Danza	Anatomía aplicada

#### 3. Otras convalidaciones entre materias del primer curso de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música de contenido análogo.

Las materias de 1º de Bachillerato Anatomía Aplicada, Cultura Audiovisual I, y Literatura Universal podrán convalidarse con el primer y segundo cursos de asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música de contenido análogo a cada una de ellas que, debidamente autorizadas, presenten una coincidencia de al menos el 77 por ciento en





## Comunidad de Madrid

contenidos con la materia de Bachillerato para la que se solicita la convalidación. Estas convalidaciones se podrán aplicar de manera inversa siempre y cuando se cumplan dichos requisitos.

#### **4. Convalidaciones de materias de 2º de Bachillerato para alumnos que cursan simultáneamente enseñanzas de régimen especial de Música o de Danza y exención de la materia Educación Física del Bachillerato en el primer curso.**

Las convalidaciones de materias de 2º de Bachillerato para alumnos que cursan simultáneamente enseñanzas de régimen especial de Música o de Danza y las exenciones de la materia Educación Física del primer curso del Bachillerato se registrarán por lo previsto en cada caso para ellas en la Orden 3530/2009, de 22 de julio.

#### **5. Procedimiento de solicitud, reconocimiento y registro académico de las convalidaciones y exenciones.**

El procedimiento de solicitud, el reconocimiento y el registro académico de las convalidaciones y exenciones para los dos cursos de la etapa se registrarán por lo previsto a este respecto en la Orden 3530/2009, de 22 de julio.

#### **6. Otros aspectos.**

En 2º de Bachillerato, y, en general, en toda la etapa, en los aspectos que no hayan sido abordados en estas instrucciones, se estará a lo establecido en la Orden 3530/2009, de 22 de julio, con la salvedad de que en el primer curso de Bachillerato no son de aplicación los aspectos referidos a materias optativas, que no existen en el sistema educativo derivado de la LOMCE.

### **CAPITULO III. Difusión**

Conviene la difusión de las presentes instrucciones a los Servicios de Inspección Educativa y a los centros docentes dependientes del ámbito de gestión de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Madrid, 6 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL,

Fdo.: María José García-Patrón Alcázar

**ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL  
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL**